

37002.

Al contestar cite este número



Radicado No:

202637002000020551

Manizales, 02 de marzo de 2026

Señor
Peticionario (Anónimo)
Manizales

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado 173154436.

Cordial saludo,

Actuando en calidad de Coordinadora del ICBF – Centro Zonal Manizales 2 con fundamento en la Ley 1098/2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y Ley 1755 de 2015 ***Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición***, por disposición de la ley y estando dentro de los términos otorgados, me permito brindar respuesta al derecho de petición radicado 173154436, comunicación que será tramitada de manera anónima, conforme a su solicitud. En esta usted plantea:

“(…) Se presenta ciudadano, quien manifiesta que no desea aportar sus datos, y que desea que su queja sea recibida como anónima, manifestando: “Me encuentro muy inconforme con el procedimiento de ustedes que hacer que las partes sean quienes notifiquen las citaciones para audiencia de conciliación, porque esa obligación no debe ser de parte, debe ser de ustedes como institución, diferentes autoridades tanto judiciales como administrativas me han dicho que es su deber como Instituto notificar las citaciones y sino, publicarlas en página web, o publicar al niño en la televisión, porque antes de la conciliación ustedes están obligados a realizar una verificación de derechos, la cual tampoco hacen. Además, también me he asesorado con abogados, quienes manifiestan que su procedimiento está mal, y que deben ser ustedes quienes notifican, que por que, a causa de eso, es que se ocasionan tantos problemas posteriormente, y en vez de una solución se generan más problemas, entonces esa es mi queja; no quiero dar mis datos, porque todo acá es para problemas (...)”.

Es importante dar a conocer que, los trámites de conciliación se realizan conforme a la normatividad vigente estatuto de conciliación ley 2220 de 2022 y a los lineamientos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

institucionales que regulan los procedimientos administrativos y de conciliación. Dentro de estos procesos, la entrega de las citaciones puede realizarse a través de diferentes mecanismos, y en algunos casos se solicita el apoyo de las partes para facilitar y agilizar el contacto con los convocados, especialmente cuando no existen direcciones actualizadas o existen dificultades para la ubicación. Sin embargo, es de anotar que la entidad adelanta las gestiones que le corresponden según la regulación aplicable.

En cuanto a las consideraciones por usted expuestas y al revisar los procedimientos aplicados, se encuentra que, en la ruta definida por el ICBF respecto a la adecuada notificación de la citación a la parte convocada en las solicitudes de audiencia de conciliación, se encuentra establecido lo siguiente: El peticionario debe entregar la copia de la boleta al citado personalmente, solicitando firma de recibido. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se debe enviar la boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones y en caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se puede solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. O finalmente, en caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje.

Dicho procedimiento se encuentra soportado en lo ordenado en la Ley 2220 de 2022, el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia) y el artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior en razón a que, la Ley 2220 en su Artículo 29. Deberes y obligaciones del conciliador, establece “El conciliador tendrá las siguientes obligaciones: 1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Así mismo el Artículo 32. Atribuciones del conciliador en derecho. Plantea: “El conciliador en derecho tendrá las siguientes atribuciones. 2. Citar a audiencia de conciliación extrajudicial por el medio más expedito”.

De esta manera, el ICBF al momento de la recepción de la solicitud, genera de manera inmediata la boleta de citación dando cumplimiento a lo establecido en la ley y notifica a la parte solicitante de manera inmediata cuando es presencial y dentro de los 15 días siguientes cuando es escrita o por correo electrónico. Así mismo, busca colaboración en la gestión de la notificación a través del peticionario para agilizar tiempos como el medio más expedito para lograr la comparecencia. De dicha colaboración, se solicita al peticionario la constancia de la

notificación, como mecanismo garantista de la debida notificación. Es importante agregar que, este apoyo se busca principalmente cuando el requerimiento de conciliación lo realiza el peticionario de manera presencial o en los casos en que la solicitud llega por escrito o por correo electrónico y no se aporta correo electrónico de la parte convocada. Si la solicitud llega por alguno de estos últimos canales mencionados y se cuenta con correo electrónico de la otra parte a citar, se realiza la debida notificación de la citación.

En cuanto a la verificación de derechos, esta se realiza en los casos en que la normatividad así lo exige y de acuerdo con las particularidades de cada situación, de conformidad con el art. 52 del código de infancia y adolescencia “ En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

PARÁGRAFO 1. De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

PARÁGRAFO 2. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.

PARÁGRAFO 3. Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente.”



De igual forma, la publicación en medios oficiales o páginas web sólo procede cuando la ley lo permite como mecanismo supletorio, garantizando siempre la protección de los derechos de los menores de edad y la reserva de su información.

Con relación a la publicación del niño - niña o adolescente de quien se está solicitando conciliación en la televisión, como forma de notificación a las partes en materia de conciliación. Me permito informar que, la publicación en el programa "Me Conoces", se realiza en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y no en el marco de un trámite de atención extraprocésal como es una solicitud de trámite conciliatorio, máxime cuando la obligatoriedad para ordenar verificación de garantía de derechos parte de la presunta vulneración o amenaza de derechos y no necesariamente de un asunto que puede ser susceptible de conciliación, es solo en el momento en que el Defensor de Familia está promoviendo la audiencia que, al ponerse en conocimiento una presunta situación de amenaza o vulneración debe ordenar la misma.

Al respecto la ley 1098 de 2006 en el capítulo IV – artículo 102. Plantea: "(...) Citaciones y notificaciones. La citación ordenada en la providencia de apertura de investigación se practicará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil para la notificación personal, siempre que se conozca la identidad y la dirección de las personas que deban ser citadas. Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por tiempo no inferior a cinco días, o por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible (...)".

Así mismo, debemos tener en cuenta que, en los trámites de atención extraprocésal en virtud de la citada ley 2220 de 2022 se aplica lo regulado en el **ARTÍCULO 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones**, adicional a ello lo establecido dentro de los lineamientos de la Entidad, como ya se mencionó.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales 2
Reservada



Esperamos con lo anterior haber dado claridad a su inconformidad y agradecemos se haya tomado el tiempo para expresar sus inconformidades frente al procedimiento de notificación en los trámites de conciliación, sus comentarios nos permiten revisar y fortalecer continuamente nuestros procesos.

Quedamos atentos a orientar cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Natalia Buitrago
NATALIA BUITRAGO LONDOÑO
Coordinadora Centro Zonal Manizales 2
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas

Elaboró: Angela Murcia
Revisó: Paula Vallejo
Aprobó: Natalia Buitrago

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida Santander No. 39-60
Teléfono: 8928017 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

